



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.2/44/L.81  
11 de diciembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 82 f) del programa

### DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la Comisión, Sr. David Payton (Nueva Zelanda) sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre los proyectos de resolución revisados A/C.2/44/L.28/Rev.1 y L.30/Rev.1

Pesca en gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo

#### La Asamblea General,

Tomando nota de que muchos países están preocupados por el aumento del uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de pelágicos en gran escala, que pueden llegar a tener más de 30 millas (48 kilómetros) de longitud, y que se utilizan para capturar recursos marinos vivos en alta mar en los océanos y mares del mundo,

Consciente de que la pesca en gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva, método de pesca en que se utiliza una red o un conjunto de redes mantenidas en posición más o menos vertical mediante flotadores y pesas, que flotan a la deriva y atrapan peces en aguas superficiales o profundas, puede ser un método sumamente indiscriminado y antieconómico de pesca que, en opinión de muchos, constituye una amenaza para la conservación eficaz de los recursos marinos vivos, como las especies eminentemente migratorias y anádromas de peces, aves y mamíferos marinos,

Tomando nota de que la presente resolución no se refiere a la cuestión de la pesca con redes de enmalle y deriva en pequeña escala realizada tradicionalmente en aguas costeras, especialmente por los países en desarrollo, actividad que hace una importante contribución a la subsistencia y el desarrollo económico de esos países,

Expresando su preocupación por que, aparte de las especies de peces que se desea pescar, pueden quedar atrapadas en las redes de enmalle y deriva de gran tamaño otras especies de peces, mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos

marinos vivos de los océanos y mares del mundo, no sólo en las redes que están en uso sino en aquéllas que se pierden o se desechan, y lo cual suele dañar o causar la destrucción de esos recursos,

Reconociendo que más de un millar de buques pesqueros utilizan redes de enmalle y deriva de gran tamaño en el Océano Pacífico, el Océano Atlántico, el Océano Indico y otras zonas de alta mar,

Reconociendo que cualquier medida de reglamentación que se adopte para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos debe tener en cuenta los datos y análisis científicos más fidedignos que existan,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Afirmando que, de conformidad con los principios pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar, todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar a nivel mundial y regional en la conservación y la ordenación de los recursos vivos en alta mar, y de tomar, individual o colectivamente, respecto de sus nacionales, las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar,

Recordando, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar, el deber de todos los miembros de la comunidad internacional de asegurar la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos y la protección y la conservación del medio marino y sus recursos vivos dentro de sus zonas económicas exclusivas,

Tomando nota de la grave preocupación expresada, en particular, por los Estados ribereños y los Estados que se dedican a actividades pesqueras ante la probabilidad de que la explotación excesiva de los recursos marinos vivos en las zonas de alta mar adyacentes a las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños tenga consecuencias negativas para dichos recursos en esas zonas, y tomando nota, a este respecto, del deber de cooperar de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar,

Tomando nota también de que los países miembros del Foro del Pacífico Meridional y de la Comisión del Pacífico Meridional, reconociendo la importancia de los recursos marinos vivos para los pueblos de la región del Pacífico meridional, han pedido que se ponga fin a ese tipo de pesca en la región y se pongan en práctica programas eficaces de ordenación,

Tomando nota asimismo de la declaración sobre este tema aprobada por los Jefes de Gobierno de los países del Pacífico meridional en Tarawa el 11 de julio de 1989, y de la Convención para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional, aprobada por los Estados y territorios del Pacífico meridional en Wellington el 24 de noviembre de 1989,

Tomando nota además de que algunos miembros de la comunidad internacional han concertado programas para colaborar en el control y la vigilancia de la pesca en

gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva con miras a la evaluación inmediata de las consecuencias negativas de esa práctica,

Reconociendo que algunos miembros de la comunidad internacional, atendiendo a las preocupaciones expresadas en el plano regional, han tomado medidas para limitar sus operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva en algunas regiones,

1. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional, sobre todo a los que se dedican a actividades pesqueras, a que fortalezcan su cooperación para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos;

2. Exhorta a todos aquellos que participan en la pesca en gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva a que cooperen plenamente con la comunidad internacional y, en particular, con los Estados ribereños y las organizaciones internacionales y regionales competentes, para mejorar la recopilación y el intercambio de datos científicos fidedignos desde el punto de vista estadístico, a fin de continuar la evaluación de las consecuencias de esos métodos de pesca y asegurar la conservación de los recursos marinos vivos del mundo;

3. Recomienda que todos los miembros interesados de la comunidad internacional, sobre todo en el marco de las organizaciones regionales, continúen estudiando y, antes del 30 de junio de 1991, examinen los datos científicos más fidedignos que existan sobre las consecuencias de la pesca en gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva y convengan en colaborar en la adopción de las medidas de reglamentación y vigilancia que sean necesarias;

4. Recomienda además que todos los miembros de la comunidad internacional, teniendo presente la importancia especial de las organizaciones regionales y de la cooperación regional y bilateral en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, reflejada en los artículos pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar, convengan en lo siguiente:

a) Una moratoria respecto de todas las operaciones de pesca en gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva en alta mar antes del 30 de junio de 1992, en el entendimiento que esa medida no se impondrá en una región, o, de adoptarse, podrá cancelarse si se adoptan medidas eficaces de conservación y ordenación sobre la base de análisis estadísticamente bien fundados, realizados conjuntamente por los miembros de la comunidad internacional interesados en los recursos pesqueros de dicha región, para evitar las consecuencias inaceptables de esos métodos de pesca y garantizar la conservación de los recursos marinos vivos de esa región;

b) La adopción de medidas inmediatas para limitar progresivamente las operaciones de pesca en gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico meridional con miras a ponerles fin el 1° de julio de 1991, a más tardar, como medida provisional, hasta tanto las partes interesadas concierten arreglos apropiados para la conservación y la ordenación de las poblaciones de atún blanco de esa región;

c) La cesación inmediata de la expansión de la pesca en gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar del Pacífico septentrional y en todas las demás zonas de alta mar fuera del Océano Pacífico, en el entendimiento de que esta medida será examinada a la luz de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 4;

5. Alienta a los países ribereños con zonas económicas exclusivas adyacentes a la alta mar a que tomen medidas apropiadas y colaboren en la recopilación y presentación de datos científicos sobre la pesca con redes de enmalle y deriva en sus respectivas zonas económicas exclusivas, teniendo presentes las medidas que se adopten en alta mar para la conservación de los recursos marinos vivos;

6. Pide a los organismos especializados, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, que estudien con carácter urgente la cuestión de la pesca en gran escala de pelágicos con redes de enmalle y deriva y sus consecuencias para los recursos marinos vivos, y comuniquen sus opiniones al Secretario General;

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas reconocidas con conocimientos especializados sobre los recursos marinos vivos;

8. Pide al Secretario General que le presente en el cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

-----